

Vocales:

Don Rafael Oliver Ypiens, en representación de la Dirección General de Administración Local.

Don Manuel Portugués Hernando, en representación del Proferador Oficial del Estado.

Doña Josefina Cubells Lloréns, en representación de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas.

Secretario: Don Eloy Martínez Velilla, Secretario general de la Corporación Provincial o funcionario en quien delegue.

Lérida, 25 de abril de 1974.—El Presidente.—3.609-E.

9907

RESOLUCION de la Mancomunidad de Aguas del Sorbe por la que se hace pública la composición del Tribunal del concurso-examen para proveer en propiedad una plaza de Inspector general de Servicios vacante en su plantilla.

Relación de señores que integran el Tribunal del concurso-examen convocado por esta excelentísima Mancomunidad para proveer en propiedad una plaza de Inspector general, de Ser-

vicios, vacante en su plantilla, y que se publica, a efectos de posibles reclamaciones durante el plazo de quince días, contado a partir del siguiente a la última inserción de las que han de aparecer en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia, dando cumplimiento con ello a la base 9.ª de las reguladoras de dicha convocatoria, y en el artículo 5.º del Decreto de 27 de junio de 1968.

Presidente: Ilustrísimo señor Agustín de Grandes Pascual, Presidente de esta excelentísima Corporación.

Vocales: Ilustrísimo señor don León Terrados Jarabo, Jefe Provincial del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, en representación de la Dirección General de Administración Local, y como suplente, quien pueda sustituirle en dicho cargo; doña Josefa Zafra Martín, en representación del profesorado oficial del Estado, y como suplente, don Luis Monge Ciruelo; don Fernando Sancho Thomé, Vicepresidente de esta Mancomunidad; don Luis Cordavias Barra, miembro de la misma, y don Julián Sevilla Vallejo, Secretario general de la Corporación, que actuará también como Secretario de dicho Tribunal, sin no delega tal función en uno de los funcionarios administrativos de la misma.

Guadalajara, 3 de abril de 1974.—El Presidente.—3.358-E.

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

9908

ORDEN de 11 de mayo de 1974 por la que se otorga Carta de Exportador de primera categoría a las Empresas exportadoras de vinos amparados por la denominación de origen de «Jerez Xeres Sherry» y «Manzanilla-Sanlúcar de Barrameda», acogidas a la ordenación comercial del sector.

Excmos. Sres.: En los artículos primero y segundo del Decreto-ley 18/1967, de 30 de noviembre, se autoriza al Ministerio de Comercio para establecer ordenaciones comerciales exteriores de los sectores de exportación, debiendo determinar el ámbito de cada uno de estos sectores con expresión de las posiciones arancelarias comprendidas.

En el apartado cuatro del artículo primero de dicho Decreto-ley se establece la posibilidad de otorgar la Carta de Exportador sectorial a todas las Empresas comprendidas en el sector ordenado, otorgándoseles todos los beneficios previstos en el Decreto 736/1966, en la actualidad Decreto 2527/1970, que ha venido a sustituir al anterior.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Hacienda y de Comercio, de acuerdo con lo establecido en el artículo sexto, apartado uno, del Decreto 2527/1970, y de conformidad con el informe del Sindicato Nacional de la Vid, esta Presidencia del Gobierno dispone:

Primero.—Se otorga la Carta de Exportador de primera categoría a todas las Empresas exportadoras de vinos amparados por la denominación de origen «Jerez-Xeres-Sherry» y «Manzanilla-Sanlúcar de Barrameda», acogidas a la ordenación comercial del sector, siempre que se comprometan a cumplir las obligaciones que se establecen en esta Orden.

Los beneficios, así como las obligaciones que derivan de esta Orden, se refieren a las posiciones arancelarias 22.05.11 y 22.05.21 del vigente Arancel de Aduanas.

Segundo.—Las firmas exportadoras que deseen disfrutar de los beneficios de la «Carta de Exportador» concedida al sector de vinos amparados por la denominación de origen «Jerez-Xeres-Sherry» y «Manzanilla-Sanlúcar de Barrameda» deberán manifestarlo mediante instancia dirigida al ilustrísimo señor Director general de Exportación. En dicha instancia indicarán que se comprometen a cumplir las obligaciones que se establecen en esta Orden.

La Dirección General de Exportación comunicará a la Dirección General de Aduanas, Instituto de Crédito Oficial y demás Organismos de la Administración afectados, la relación de firmas exportadoras beneficiarias de la «Carta de Exportador».

Tercero.—Las Empresas exportadoras titulares de la «Carta de Exportador» sectorial gozarán de los siguientes beneficios:

3.1. Aplicación del tipo vigente del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores como desgravación fiscal a la exportación.

3.2. Aplicación de la Orden ministerial de 27 de agosto de 1970 sobre concesión de crédito por la Banca privada y Bapco

Exterior de España para financiación de capital circulante a Empresas exportadoras, con un 40 por 100 a las exportaciones de vinos de Jerez en botellas, posición arancelaria 22.05.11, y del 30 por 100 a las de vinos de Jerez en otros envases, de la posición arancelaria 22.05.21, debiendo entenderse modificado en este sentido el anejo número 3 de la Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de marzo de 1972.

3.3. Aumento de un 5 por 100 adicional en los límites máximos de crédito de las diferentes figuras de crédito a la exportación establecidos por las Ordenes ministeriales de 26 de febrero de 1964 sobre créditos a Empresas exportadoras, para la construcción de depósitos en puntos próximos a los lugares de embarque, y de 29 de diciembre de 1965 sobre crédito para la constitución de redes comerciales y financiación de «stocks» en el exterior.

3.4. Obtención de un coeficiente de cobertura superior en un 5 por 100 al que normalmente se otorgue en las distintas modalidades de seguro de crédito a la exportación.

3.5. Prioridad para la realización, con cargo a los fondos correspondientes de la Dirección General de Exportación, de misiones comerciales del sector en el extranjero, así como en la utilización de los Centros comerciales en el exterior, dependientes de la Comisaría General de Ferias.

A estos efectos, la Comisión reguladora deberá presentar los programas correspondientes a la Dirección General de Exportación.

3.6. Aplicación de los beneficios fiscales derivados de la constitución de la reserva para inversiones de exportación, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 1479/1968, de 4 de julio, y Ordenes del Ministerio de Hacienda de 25 de junio de 1965 y de 22 de enero de 1969, a los fondos que según lo establecido en el punto 5.1 de esta disposición deben constituir las unidades de exportación.

Estos beneficios se concederán a las actividades clasificadas en los epígrafes 23.10, 23.11 y 23.80 de la Rama XXIII del Organigrama Nacional de Actividades de los Impuestos sobre Sociedades e Industrial, cuota, por beneficios.

3.7. Concesión de los beneficios señalados en el apartado e) del artículo tercero del Decreto 2527/1970, de 22 de agosto.

3.8. Cualquier otro beneficio que, relacionado con la actividad de fomento a la exportación, se conceda por la Administración del Estado.

Cuarto.—Las Empresas que deseen acogerse a los beneficios de la «Carta de Exportador», concedida al sector, deberán cumplir las siguientes obligaciones:

4.1. Estar inscritas en el Registro General de Exportadores de Vinos de «Jerez-Xeres-Sherry» y «Manzanilla-Sanlúcar de Barrameda».

4.2. Haber aceptado voluntariamente los principios de la Ordenación Comercial establecidos en la Orden del Ministerio de Comercio sobre creación del Registro Especial de Exportadores de Vinos de «Jerez-Xeres-Sherry» y «Manzanilla-Sanlúcar de Barrameda», y hallarse integradas en uno de los grupos de exportadores del sector.

4.3. Ser socios de la Sociedad «Exportadores de Sherry, Sociedad Anónima», como Entidad colaboradora de la Dirección General de Aduanas.

Quinto.—Fondos de grupo.

5.1. Las Empresas acogidas a los beneficios de esta Carta de Exportador Sectorial ingresarán en un fondo que constituirá cada grupo para la promoción en común de la exportación, un punto y medio de la desgravación fiscal correspondiente a las exportaciones que se realicen al amparo de la posición arancelaria 22.05.11 y dos puntos de las relativas a la posición arancelaria 22.05.21.

A este efecto, para la valoración de las exportaciones, se tendrá en cuenta la misma base de cálculo utilizada en la desgravación fiscal a la exportación.

5.2. Las propuestas de utilización de los fondos inmovilizados de la desgravación fiscal serán elevadas al Subsecretario de Comercio, quien decidirá sobre la procedencia o no de su autorización.

5.3. La Sociedad «Exportadores de Sherry, S. A.», actuará como Entidad colaboradora de la Dirección General de Aduanas en la percepción de la desgravación fiscal a la exportación, ingresando directamente las cantidades correspondientes a los porcentajes antes señalados en las cuentas bancarias en que se encuentran depositados los fondos de cada grupo. Estas cuentas estarán sometidas a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1968.

El resto de la desgravación se abonará por la Entidad colaboradora a las firmas que la hayan devengado.

Sexto.—El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Orden se considerará como una renuncia a los beneficios de la «Carta de Exportador», así como de cualquier otro que sea concedido con la finalidad de fomentar las exportaciones.

En el caso de abandono de la ordenación comercial por una firma exportadora, bien voluntariamente o por sanción, el fondo que tenga constituido, según lo establecido en el punto 5.1, se le dará el destino previsto en el artículo 5.º del Decreto-ley 18/1967, de 30 de noviembre.

Séptimo.—El período de vigencia de esta Carta de Exportador sectorial será de dos años, siendo automáticamente prorrogable.

Octavo.—Esta disposición entrará en vigor a los treinta días de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. EE. a los efectos oportunos.

*Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 11 de mayo de 1974.

CARRO

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda y de Comercio.

MINISTERIO DE JUSTICIA

9909

ORDEN de 24 de abril de 1974 por la que se aprueba el Reglamento de la Mutualidad de Auxiliares de la Administración de Justicia.

Ilmo. Sr.: El Reglamento de la Mutualidad de Auxiliares de la Administración de Justicia fué aprobado por Orden de 7 de abril de 1970.

Su aplicación práctica desde la expresada fecha hace aconsejable revisar su contenido, en parte para adaptarlo en la medida de lo posible al que rige en otras Mutualidades de la misma Agrupación y, fundamentalmente, para variar la composición y competencia de la Junta general, a fin de lograr una mayor eficacia en el ejercicio de la función que ésta tiene atribuida.

Se satisfacen así los deseos de la propia Junta, manifestados en la propuesta elevada, y que ha sido favorablemente informada por el Consejo Rector de la Agrupación Mutuo-Benéfica de Funcionarios de la Administración de Justicia.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien aprobar el adjunto Reglamento de la Mutualidad de Auxiliares de la Administración de Justicia.

Con la entrada en vigor del nuevo Reglamento quedará derogado el de 7 de abril de 1970.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de abril de 1974.

RUIZ-JARABO

Ilmo. Sr. Director general de Justicia, Presidente del Consejo Rector de la Agrupación Mutuo-Benéfica de Funcionarios de la Administración de Justicia.

REGLAMENTO DE LA MUTUALIDAD BENEFICA DE AUXILIARES DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA

CAPITULO PRIMERO

Naturaleza, socios y fines

Artículo 1.º La Mutualidad Benéfica de Auxiliares de la Administración de Justicia, integrada en la Agrupación Mutuo-Benéfica de Funcionarios de la Administración de Justicia, crea-

da por Ley 11/1966 de 18 de marzo, para atender a la adecuada asistencia y seguridad social de los funcionarios comprendidos en la citada Ley, es una Institución con personalidad jurídica propia y plena capacidad para adquirir y poseer bienes de todas clases, así como para disponer de ellos y administrarlos en la forma y para los fines que este Reglamento determina.

Art. 2.º Forman parte de esta Mutualidad los socios mutualistas y los pensionistas.

Tendrán la condición de socios mutualistas:

A) Los socios de honor, considerándose como tales a los que ya tienen reconocida esta condición por título conferido en anteriores Juntas de gobierno y a los que pueda serle reconocida en lo sucesivo por contribuir eficazmente al mejor cumplimiento de los fines que le están encomendados a esta Entidad Mutuo-Benéfica.

B) Los funcionarios en activo o que ingresen en lo sucesivo en los siguientes Cuerpos:

- Médicos Forenses y facultativos del Instituto Nacional de Toxicología.
- Oficiales de la Administración de Justicia.
- Auxiliares de la Administración de Justicia.
- Agentes judiciales.

C) Los funcionarios de los referidos Cuerpos que se encuentren en ellos en cualquier situación administrativa distinta a la de actividad. Si al cese en la situación de actividad fuere motivado por el ingreso en Cuerpo integrado en otra Mutualidad de las que forman la Agrupación, deberá optar por una u otra en el plazo de treinta días naturales a partir del en que se verifique la posesión.

A falta de manifestación expresa, se presumirá integrado en la Mutualidad a la que esté adscrito el Cuerpo en el que figure, en activo, y causará baja en la de Auxiliares de la Administración de Justicia.

Tendrán la cualidad de pensionistas:

- Los mutualistas desde el momento de su jubilación, si tienen derecho al disfrute de pensión de esta índole.
- Los familiares del mutualista a quienes, por fallecimiento de éste, se les otorgue pensión por la Mutualidad.

Art. 3.º Los fines de la Mutualidad Benéfica de Auxiliares de la Administración de Justicia son de dos clases: preferentes e inmediatos y secundarios.

Se consideran como fines preferentes e inmediatos:

- Auxilios por defunción.
- Pensiones de jubilación.
- Pensiones de viudedad.
- Pensiones de orfandad.
- Asistencia médico-quirúrgica y sanatorial.

Los fines secundarios, cuya implantación podrá acordarse por la Junta general cuando la situación económica de la Mutualidad así lo aconseje, son los siguientes:

- Anticipos reintegrables.
- Becas para estudios.
- Ayuda para la adquisición o construcción de viviendas, instituciones educativas, sociales cooperativas y cuanto contribuya al mejoramiento del nivel de vida y formación profesional y social del mutualista.
- Asistencia farmacéutica.
- Cualquier otro que suponga protección y ayuda a los mutualistas y familiares de éstos por circunstancias imprevisibles y fortuitas.

CAPITULO II

Régimen económico

Art. 4.º La Mutualidad Benéfica de Auxiliares de la Administración de Justicia, para el cumplimiento de sus fines, contará con los siguientes recursos:

A) La participación de las pólizas judiciales autorizadas por las disposiciones vigentes.

B) La correspondiente participación de las consignaciones figuradas para estos fines en los presupuestos generales del Estado.

C) Las cuotas de los mutualistas, que no podrán exceder obligatoriamente del 5 por 100 de sueldo y trienios que disfrute el funcionario en activo o del que pudiera corresponderle al excedente o supernumerario y una módica cantidad para los jubilados, viudas y huérfanos, fijándose el importe por la Junta general en uno y otro caso.

D) Los donativos, legados, herencias y aportaciones de las Corporaciones o particulares, así como los intereses del capital de la Mutualidad.

E) Cualquier otro recurso ya establecido reglamentariamente o que pueda arbitrarse en lo sucesivo.

Art. 5.º Las cuotas a que se refiere el apartado C) del artículo anterior se recaudarán de los socios mutualistas y de los pensionistas, a través de sus habilitados respectivos, mediante descuento en sus haberes o pensiones al efectuar el pago de